AÑO DE 1844. Sábado 2 de noviembre. NÚMERO 131.



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 1010.

GOBIERNO POLÍTICO.

El señor Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha 28 del corriente me dice lo que copio.

El Excmo. señor Capitan general de este reino de Galicia en oficio de fecha 25 del actual me dice lo siguiente.=Deseando S. M. la Reina dar cabida en las filas del cuerpo de guardia civil, que tantos beneficios debe reportar á la pública tranquilidad, seguridad y bien general de los habitantes, á todos los individuos licenciados del ejército que reuniendo las circunstancias requeridas soliciten ingresar en aquella arma; espero que V. S. desplegando el mayor celo invite á todos los soldados que se hallen licenciados en esa provincia, valiéndose á este fin del Boletin oficial de la misma, en el que hará V. S. se espresen las condiciones que se necesitan y modo de formalizar las solicitudes al efecto: todo lo que se manifiesta en las instrucciones que sobre el particular remití á V. S. en 3 de junio último, con el objeto de que persuadidos los interesados de las ventajas que reporta á todos los que sirvan con lealtad y honradez en dicho cuerpo, puedan hacer sus gestiones en los términos marcados en las citadas instrucciones. = Lo que inserto á V. S., rogándole se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia con los artículos del reglamento que conciernen á la admision de la tropa en la guardia civil para conocimiento de todos los licenciados de ejército que quieran entrar en ella y reunan las circunstancias que dicho reglamento previene.

Lo que se inserta para conocimiento del público; con la advertencia de que el reglamento de que hace mérito el anterior está publicado en el Boletin oficial de 11 de junio último núm. 69. Orense octubre 29 de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 1011.

El señor Juez de primera instancia de Plasencia con fecha 16 del actual me participa hallarse instruyendo causa criminal contra Benito Fernandez, natural de Calbos de Randin, el cual se ha fugado ignorándose su paradero. En su consecuencia encargo muy particularmente á los señores Alcaldes y empleados de proteccion y seguridad pública procedan á la captura de dicho reo, cuyas señales, las únicas que se han podido averiguar, abajo se espresan; y lo remitan si fuere habido, con todas las precauciones debidas á disposicion de dicho Sr. Juez para los procedimientos que haya lugar en justicia. Orense 29 de octubre de 1844.=*Manuel Feijó y Rio.*

Señas de Benito Fernandez. Edad 22 años, estado soltero, oficio albañil.

NÚMERO 1012.

INTENDENCIA.

Don José Antonio Escarpizo, Contador de Rentas en esta provincia é Intendente interino de la misma.=Habiendo solicitado de mi autoridad el administrador principal de Bienes nacionales que se anuncie en el Boletin oficial el arrendamiento de los predios rústicos y urbanos que han pertenecido al clero secular, con arreglo á lo que dispone el articulo 6.° de la Instruccion de 17 de junio de 1837, he dispuesto que asi se verifique; y al efecto se hace saber á los licitadores que quieran interesarse que en el dia 7 del próximo diciembre se dará principio á dicho arrendamiento en esta capital desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde en los estrados de esta Intendencia, casa sin número, plaza del Hierro, donde estará de

manifiesto el pliego de condiciones, asi como en la escribanía de Rentas; y se continuará hasta la conclusion de todos los bienes cuyo arriendo finalice en 31 de dicho mes. Orense 28 de octubre de 1844. = I. I., *José Antonio Escarpizo.*

Número 1013.

La Contaduría y Administracion de Rentas de esta provincia con fecha de hoy me dicen lo que copio.

De conformidad con lo dispuesto por la Direccion general de Rentas provinciales en 26 del actual que V. S. nos transcribió con la de 30 del mismo, es adjunto el pliego de condiciones y trienio formado con arreglo á lo prevenido por dicha Direccion general, bajo las cuales deberán de subastarse los derechos de las ferias y mercado que se celebren en el Carballino en el año próximo de 1845; esperando que V. S. se sirva anunciar dicho remate para los dias que en el mismo pliego se señalan, y que de esta suerte pueda dirigirse á la Direccion el expediente oportuno en todo el inmediato mes de noviembre.

Pliego de condiciones bajo las cuales se celebra el arriendo de los derechos de la feria que mensualmente se hace en la parroquia de San Ciprian de Señorin Ayuntamiento del Carballino, incluso el mercado del dia 1.º de cada año.

1.ª Se arriendan en pública subasta los derechos de las doce ferias y el mercado que deben celebrarse en el próximo año de 1845 en la espresada parroquia de Señorin y ayuntamiento del Carballino.

2.ª La base para dicho arriendo es el valor de un año comun de los que ha estado administrada por la Hacienda, segun el trienio formado por esta Contaduría, de que es adjunta certificacion.

3.ª El remate causará su efecto despues de haber sido aprobado por la Direccion general de Rentas provinciales y Contaduría general del reino.

4.ª En el interin no se obtenga aquella, los derechos de la mencionada feria continuarán administrándose por los encargados de la Hacienda, y podrá intervenir la recaudacion el arrendatario segun mejor le convenga.

5.ª No se admitirá postura que no cubra el valor de las dos terceras partes del tipo que arroja el trienio.

6.ª El primer remate se celebrará el dia 12 de noviembre próximo en los salones de la Intendencia de once á una de su mañana; el segundo el dia 16 de dicho mes, no admitiéndose postura que no cubra el décimo entero de la cantidad en que se cerró el primero; en seguida se podrán hacer sobre el diezmo todas las mejoras hasta la espresada hora. El dia 20 se verificará el tercero, en el cual se principiará anunciando la cantidad en que quedó el segundo, no admitiéndose postura que no cubra el cuarto, cubierto el cual se podrán hacer cuantas posturas tengan por conveniente hasta que no haya quien dé mas.

7.ª No se admitirá postura ni puja á ninguno que no sea notoriamente arraigado, ó que en su defecto no presente sugeto de aquellas circunstancias que responda de la seguridad de la mejora.

8.ª La subasta quedará perfecta y acabada á la conclusion del tercer remate, sin que en seguida se pueda admitir postura de ninguna especie, salvando el recurso de nulidad por cohecho ú otra falta sustancial.

9.ª Para evitar dudas debe advertirse que aun dada la hora de la conclusion del remate no se rematará el acto hasta que el peon público anuncie por tres veces que ha finalizado el remate esplicando la cantidad, y que si no hay quien la mejore se va á solemnizar el acto, y efectivamente se solemnizará y levantará si no hubiese licitador que mejore la última puja.

10. Serán preferibles en los arriendos: 1.º los que anticipen el importe de ellos; 2.º los que hagan mayor anticipacion á cuenta; y 3.º los que disminuyan los plazos, que en ningun caso podrá esceder de tres meses.

11. Ninguna de estas ventajas ha de ser causa bastante para alterar el valor del remate.

12. Las fianzas para la seguridad de las rentas arrendadas se admitirán en dinero efectivo por toda la cantidad del remate, ó en fincas de facil venta en una tercera parte mas del arriendo; y tendrán las demas circunstancias y requisitos prevenidos por Instruccion.

13. El arriendo ha de ser sólo por un año; para ampliarlo ha de preceder real orden.

14. El arrendatario ha de llevar libros de cuenta y razon de lo que recaude con toda claridad y especificacion, y los ha de franquear siempre que se le pidan por autoridad competente de la Hacienda pública.

15. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la Hacienda, ni á los estrangeros como no renuncien para este caso los privilegios de su pabellon.

16. No han de tener lugar las rebajas del arriendo por casos imprevistos ni otro alguno sean cualquiera sus fundamentos, y de consiguiente no se admitirán recursos sobre el particular. Solo la variacion de derechos podrá alterar en proporcion la cantidad del arriendo.

17. En su virtud los arrendatarios no podrán escederse en la exaccion de derechos de los señalados en el reglamento de 26 de diciembre de 1785.

18. Los pagos del importe del arriendo han de hacerse en la Tesorería de esta provincia en plata ú oro, el primero en fin de marzo, el segundo en fin de junio, el tercero en fin de setiembre, y el cuarto en fin de diciembre; y la falta de cumplimiento de estos pagos producirá la ejecucion y apremios prevenidos por Instruccion.

19. Este remate tendrá efecto sin perjuicio de lo que resuelvan las Córtes en punto á contribuciones.

Y 20. Bajo estas condiciones subroga la Hacienda pública sus acciones y derechos en favor de los arrendatarios, y les ofrece proteccion y auxilio en

cuanto lo necesiten, asi como es condicion de que ellos han de tratar á los contribuyentes con el miramiento con que está prevenido, sin causarles estorsiones en el despacho de sus adeudos. En las causas de fraude ha de entender el Intendente-Subdelegado de rentas de esta provincia.

Orense 31 de octubre de 1844.=Por sustitucion el oficial 1.º, *Crispiniano Briset.* = *Lorenzo de Obregon.*

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de todos los que quieran mostrarse licitadores al arriendo de la feria indicada. Orense 31 de octubre de 1844.= I. I., *José Antonio Escarpizo.*

NÚMERO 1014.

BIENES NACIONALES.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes á la casa matriz de Celanova; cuyo remate tendrá efecto en esta capital en las casas consistoriales el dia 4 de diciembre próximo de doce á una de la tarde ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano D. Santos de la Torre: Otro igual remate tendrá lugar en el mismo dia y hora en Celanova, á donde corresponde.

Foro nombrado de Outeiro de San Payo.

Siete y medio ferrados de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalero José Alonso, al precio de 4 rs. y 21 mrs. señalado al partido de Celanova, donde radican, importan 34 rs. y 21 mrs. — Diez mrs. de derechuras.—Suman estas partidas 34 rs. y 31 mrs., su capital al 66 y dos tercios al millar importan 2,327 rs. y 15 mrs.

Otro idem de Baladoiro.

Tres ferrados de centeno, de que es cabezalero Benito Fernandez, á idem 13 rs. y 29 mrs., y su capital á idem 923 rs. y 17 mrs.

Otro idem das Cruces.

Cuatro ferrados y cuarto y medio de centeno, de que es cabezalero Benito Rodriguez, á idem 19 rs. y 21 mrs.— Una gallina y por ella 2 rs. — Diez y siete mrs. de derechuras.—Suman estas partidas 22 rs. y 4 mrs., y su capital á idem 1,474 rs. y 17 mrs.

Otro de Cortiña da Devesa.

Un ferrado de centeno, de que es cabezalero Adrian Alonso, á idem 4 rs. y 21 mrs, y su capital á idem 307 rs. y 28 mrs.

Otro de Heredad de la Fuente del Barrio

Dos y medio ferrados de centeno, de que es cabezalero Salvador Vazquez, á id. 11 rs. y 18 mrs.—Cuatro mrs. de derechuras.—Suman estas partidas 11 rs. y 22 mrs. y su capital á id. 776 rs. y 16 mrs.

Otro del lugar de Aguela.

Cuarenta ferrados de centeno, de que es cabezalero Francisco Rodriguez, á id. 184 rs. y 24 mrs. — Seis mrs. de derechuras.—Suman estas partidas 184 rs. y 30 mrs., y su capital á id. 12,325 rs. y 16 mrs.

Otro de Heredad de Castro.

Diez ferrados de centeno, de que es cabezalero Manuel Rodriguez, á id. 46 rs. y 6 mrs.—Una gallina y por ella 2 rs.—Suman estas partidas 48 rs. y 6 mrs., y su capital á id. 3,211 rs. y 26 mrs.

Otro del lugar de los Mortices.

Veinte ferrados de centeno, de que es cabezalero Manuel Rodriguez, á id. 92 rs. y 12 mrs.—Catorce rs. de derechuras.—Suman estas partidas 106 rs. y 12 mrs., y su capital á id. 7,090 rs. y 6 mrs.

Otro de los Macias.

Treinta ferrados de centeno, de que es cabezalero Manuel Roiz y Domingo Diaz, á id. 138 rs. y 18 mrs. — Un carnero y por él 6 rs. — Dos gallinas y por ellas 4 rs. — Diez mrs. de derechuras.—Suman estas partidas 148 rs. y 28 mrs., y su capital á id. 9,921 rs. y 19 mrs.

Otro de Paredes.

Veinte ferrados de centeno, de que es cabezalero Adrian Fernandez, á id. 92 rs. y 12 mrs. — Un carnero y por él 6 rs.— Dos gallinas y por ellas 4 rs. — Suman estas partidas 102 rs. y 12 mrs., y su capital á id. 6,823 rs y 18 mrs.

Otro id. da Pousa.

Cuatro ferrados de centeno, de que es cabezalero Bernardo Iglesias, á id. 18 rs. y 16 mrs., y su capital á idem 1,231 rs. 13 mrs.

Orense 25 de octubre de 1844.—I. I. *Escarpizo.*

NÚMERO 1015.

ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia no han cumplido aun con la remision á esta administracion de provincia de las matrículas duplicadas de subsidio industrial y de comercio á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo que señala el artículo 17 de la Real Instruccion de 5 de octubre de 1844. Asi que he creido de mi deber advertirles que de no verificarlo en el improrogable término de ocho dias á contar desde el en que se inserte este aviso en el Boletin oficial, me veré en el sensible caso de solicitar del señor Intendente pase un comisionado á costa de las Corporaciones morosas hasta conseguir la formacion de las espresadas matrículas. Estando prevenido en los artículos 18 y 19 de la espresada Instruccion que tan luego de aprobadas las clasificaciones por la Intendencia, se proceda á la cobranza de dicha contribucion y á su pago en esta administracion por semestres anticipados; prevengo á los señores presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia verifiquen aquel en todo el próximo mes de enero para evitarme el disgusto de acudir á la Intendencia á efecto de que expida los apremios de ejecucion que estan determinados para tales casos. Orense 30 de octubre de 1844. = *Lorenzo de Obregon.*

NÚMERO 1016.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Ministerio de Gracia y Justicia. = Circular. = Habiéndose recomendado eficazmente por este Mi-

nisterio al de Hacienda varias comunicaciones de las Audiencias, manifestando que los Intendentes rehusaban conceder los edificios públicos que habian solicitado los Jueces de primera instancia para el objeto que espresa el artículo 80 del Reglamento de los mismos, ha contestado entre otras cosas dicho Ministerio de Hacienda, que acudan á la Junta general de enagenacion de bienes nacionales para la resolucion en cada caso con arreglo á las leyes y órdenes vigentes; y deseando S. M. que las Audiencias públicas cuya celebracion prescribe el citado artículo se celebren con la solemnidad y decoro posibles, y queriendo tambien que se regularicen las instancias para obtener dichos locales, ha tenido á bien mandar S. M. que al hacerse estas se observen las formalidades siguientes:

1.ª Cerciorados los Jueces de primera instancia de que existen en su residencia edificios del dominio público á propósito para la administracion de justicia y construccion de cárceles, instruirán el oportuno espediente, no omitiendo comprender en él el presupuesto de gastos indispensables para la habilitacion de aquellos.

2.ª Las Juntas gubernativas de las Audiencias á las que remitirán los Jueces de primera instancia los referidos espedientes, lo harán á la general de enagenacion de bienes nacionales, apoyando las instancias de los inferiores, y dando aviso á este Ministerio, que recomendará en su caso al de Hacienda la necesidad de que sean acogidas favorablemente.

De real orden lo digo á V. S. para conocimiento de la Junta gubernativa de esa Audiencia, para el de los Jueces de primera instancia y á los debidos efectos.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1844.= Mayans.= Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de la real orden que hecha presente en 21 del corriente á la Excma. Junta gubernativa de esta Audiencia, se mandó guardar y cumplir y que se circule por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias para conocimiento de los Jueces de primera instancia y puntual ejecucion de su contenido. Y para que tenga efecto certifico y firmo la presente como Escribano de Cámara de S. M. y Secretario de la citada Junta. Coruña octubre 25 de 1844.=Juan de Mora y Peña.

D. José Sandino y Miranda, Intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, Subinspector de carabineros y gefe del resguardo marítimo &c.= Hago saber: Que en este juzgado se siguió causa contra Cayetano Alfonso, vecino del pueblo de Candin en el partido judicial de Villafranca del Bierzo, por aprehension de géneros de ilícito comercio; y habiéndosele buscado para notificarle en persona la providencia difinitiva no pudo ser habido ni se sabe de su fijo paradero; en cuya vista acordé espedir el presente para que llegando á noticia del sobredicho comparezca ante esta Subdelegacion dentro del término de quince dias á fin de practicarle la citada notificacion, bajo apercibimiento que no lo verificando se hará en los estrados por su ausencia y rebeldía, y se dará á la causa el curso que corresponda. Coruña 25 de octubre de 1844. = *José Sandino y Miranda.* = Por mandado de S. S., *Domingo Chantre*, por el originario.

Sr. Gefe superior político de la provincia de Orense.— El Sr. Gefe superior político de la provincia de Soria, contestando á la propuesta que tuve el honor de circular, ofreciendo á un precio mas bajo á los Ayuntamientos el 2.° tomo de la obra *Tratado de administracion práctica*, se ha servido manifestarme lo que sigue:

"Convencido de la mucha utilidad que el libro 2.° de la obra que V. publica titulada *Práctica administrativa*, y que comprende la parte de administracion municipal, puede reportar á todas las corporaciones municipales, estoy dispuesto á que la mayor parte de los ayuntamientos de esta provincia tomen un ejemplar, el que deseo reciban encuadernado á la holandesa, á fin de que se haga algo mas duradero por el repetido uso que de él ha de hacerse, á cuyo objeto me dirijo á V. para que se sirva manifestarme el mayor coste que tendrá la obra encuadernada de la manera que va dicha, y si V. podrá encargarse de este asunto."

Por consecuencia de esta indicacion, y sin otro interés que el de dejar satisfechos los deseos del referido Gefe, he recorrido diversas librerias de esta corte, resultando han ofrecido hacer la encuadernacion mas económica, en el establecimiento de Blanco á 3 rs. tomo, y en el de Heredia á 4 rs., con mejor papel y mas esmerado trabajo.

Y como en el caso de que esa Excma. Diputacion provincial y V. S. con su superior autoridad, estimen conveniente aceptar mi propuesta circulada, podrán ser útiles las precedentes noticias, me ha parecido oportuno comunicarlas á V. S., para que haga de ellas el uso que juzgue convenir, en el concepto de que estoy pronto por mi parte á encargarme de cuidar de la encuadernacion, sin otro interés mas que el obsequio de V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1844.—*Pedro M. Ramirez.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.